

9. Todos los miembros de la F.E.K. tienen el derecho a recibir tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos internos de aquella.

Los miembros de la F.E.K. tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, el incumplimiento de alguno de los requisitos de integración, facultará a la F.E.K. para cancelar dicha integración, previa la instrucción del correspondiente expediente, sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes y si no se viesen satisfechos en sus derechos ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 48.

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la F.E.K., según las siguientes condiciones mínimas:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la F.E.K.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

c) Estar asegurados para caso de accidentes deportivos cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 59.2 de la Ley del Deporte y Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.

2. La F.E.K. expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.

3. Las licencias expedidas por las Federaciones y Delegaciones autonómicas habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la F.E.K., se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije ésta, y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación o Delegación Autónoma abone a la F.E.K. la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta.

4. Las licencias expedidas por las Federaciones y Delegaciones autonómicas que, conforme a lo previsto en el punto anterior, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

a) Seguro obligatorio a que se refiere el Artículo 59.2 de la Ley del Deporte, cuando se trate de deportistas no profesionales.

b) Cuota correspondiente a la F.E.K.

c) Cuota para la Federación o Delegación deportiva de ámbito autonómico.

Artículo 60.

Los Estatutos de la F.E.K. únicamente podrán ser modificados por acuerdo de, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los mismos, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

Los Reglamentos de la F.E.K. sólo podrán ser modificados por la Comisión Delegada.

Artículo 61.

La propuesta de modificación de los Estatutos a la Asamblea General podrá realizarse:

- Por una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.
- Por la Comisión Delegada.
- Por el Presidente.

La propuesta de modificación de los Reglamentos a la Comisión Delegada corresponde exclusivamente:

- Al Presidente.
- A dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

17265 *ORDEN ECD/2453/2003, de 10 de junio, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el lote número 525, subastado por la Sala Segre, en Madrid, el día 18 de diciembre de 2002.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos treinta y ocho de la Ley 16/1985, de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y cuarenta y uno del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Segre, en Madrid, el día 18 de diciembre de 2002, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 525. Plato hondo de pasta tierna de Buen Retiro (1784-1903), con marcas de flor de lis en manganeso y dos «ces» contrapuestas, enlazadas e incisas. Decorado con un arbusto de flores Kakiemon, con un crisantemo y una peonía y hojas verdes. Medidas: 24 cm de diámetro.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de dos mil doscientos cincuenta euros (2.250 euros), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra se deposite en el Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias «González Martí», de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Madrid, 10 de junio de 2003.—P. D. (O. de 1-02-01, BOE del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

17266 *ORDEN ECD/2454/2003, de 24 de junio, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre los lotes números 3357 y 3430, subastados por la «Sala Durán», en Madrid, el día 26 de mayo de 2003.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para Patrimonio Nacional - Dirección de Actuaciones-Histórico-Artísticas, con cargo a sus fondos, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Durán, en Madrid, el día 26 de mayo de 2003, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote n.º 3357: «Atentado cometido contra la vida de S. M. la Reina doña Isabel II el día 2 de febrero de 1852». Resumen de noticias. Cádiz, Imp. de El Comercio. 1852. 8.º. alargado, hol., planos roz. 88 p.

Lote n.º 3430 (pliego satírico). «Aleluyas sin censura de la vida un poco dura con mácula y un borrón de un soberano Borbón»-B, Imp. Acosta. Folio mayor. Consta de 42 viñetas satíricas sobre la vida de Alfonso XIII, desde su nacimiento hasta su salida para el exilio.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora de los precios de remate de 50 y 100 euros respectivamente, cuyo total asciende a ciento cincuenta euros (150 euros), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público

afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Madrid, 24 de junio de 2003.—P.D. (O. de 1-02-01, BOE del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

17267 *ORDEN ECD/2455/2003, de 24 de junio, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el lote número 579, subastado por la Sala «Fernando Durán», en Madrid, el día 11 de junio de 2003.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Xunta de Galicia, Consellería de Cultura, Comunicación Social e Turismo, con cargo a sus presupuestos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala «Fernando Durán», en Madrid, el día 11 de junio de 2003, con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 579: Santiago. Echeverz, Bernardino Antonio: «Índice de alegría sagrada. Epítome de la vida y translación de San Indalecio uno de los site principales discípulos del apóstol San-Tiago el Mayor». Zaragoza, Josph Fort, 1735. 41 menor. 19 h+. 152 p. Pergamino.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de quinientos noventa euros (590 €), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Madrid, 24 de junio de 2003.— P.D. (O.M. de 1-02-01, BOE del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

17268 *ORDEN ECD/2456/2003, de 7 de julio, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote número 329, subastado por la Sala «El Remate», en Madrid, el día 13 de junio de 2003.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Museo Nacional del Prado, con cargo a sus presupuestos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala «El Remate», en Madrid, el día 13 de junio de 2003, con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 329: Viajes por España. Israëls, Josefz. Sapin. The story of a journey. London, John C. nimmo, 1900. 4.º mayor. XII + 224 p. Retrato e ilustraciones tela editorial. Corte superior dorado.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de ciento treinta euros (130 euros), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Madrid, 7 de julio de 2003.—P.D. (Orden de 1-02-01, BOE del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17269 *ORDEN PRE/2457/2003, de 29 de agosto, por la que se aprueba la Instrucción sobre ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en empresas que ejerzan actividades en centros, bases o establecimientos militares.*

Actualmente, el régimen de Inspección de Trabajo en los establecimientos militares se halla contenido en el Real Decreto 2205/80, de 13 de junio, por el que se regula el trabajo del personal civil no funcionario en los establecimientos militares. Sin embargo, su artículo 2.1 determina que este Real Decreto no es de aplicación a las Empresas Nacionales, Industrias Militarizadas o Movilizadas, ni a las que mediante contrato de suministro o de cualquier otra clase estén dedicadas total o parcialmente a la producción de material o a la realización de obras o ejecución de servicios para los Ejércitos.

La Ley 42/1997, de 14 de noviembre, de Ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el apartado 2 de su artículo 4, determina que los centros de trabajo, establecimientos, locales e instalaciones cuya vigilancia esté legalmente atribuida a otros órganos de las Administraciones Públicas continuarán rigiéndose por su normativa específica, sin perjuicio de la competencia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las materias no afectadas por la misma.

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, dispone en su artículo 3, apartado 2, que mediante instrucciones conjuntas de los Ministerios de Defensa y de Trabajo y Asuntos Sociales, y para salvaguardar los intereses de la Defensa Nacional y la seguridad y eficacia de los centros, bases y establecimientos afectos a la misma, se determinará el procedimiento de inspección sobre empresas que ejerzan actividades en centros, bases o establecimientos militares.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Trabajo y Asuntos Sociales y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo único.

Se aprueba la Instrucción sobre ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en empresas que ejerzan actividades en centros, bases o establecimientos militares, que figura como anexo a la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden y la Instrucción que se aprueba, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de agosto de 2003.

RAJOY BREY

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Trabajo y Asuntos Sociales.

ANEXO

Instrucción

Primera.—El ámbito funcional de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en centros, bases o establecimientos militares, se limitará a las empresas que mediante contrato de suministro, concesión o de cualquier otra clase estén dedicadas, total o parcialmente, a la producción de material o a la realización de obras o ejecución de servicios para la Administración Militar, y comprenderá la vigilancia del cumplimiento de las normas que afectan a las materias descritas en el artículo 2.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero.

Segunda.—La actuación inspectora se preavisará, con una antelación mínima de 24 horas, al Jefe del establecimiento de que se trate, indicando el objeto de dicha actuación. Dicha autoridad, con carácter excepcional, podrá no autorizarla, o autorizarla condicionada al cumplimiento de algún requisito, o limitando algún lugar, cuando considere que puede perjudicar el interés de la Defensa y Seguridad Nacionales.